INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **dieciocho** de **noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecisiete** de **noviembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.[1]

VISTOS los escritos, signados por [ELIMINADO. DATO CONFIDENC AL. VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] en su calidad de denunciado dentro del presente procedimiento; recibidos a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] el quince de noviembre, y registrados con folios 1283, 1284 y 1285; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4] y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[5] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, mismo que obran de la siguiente manera:

1. Escrito signado por [ELIMINADO. DATO CONFIDENC AL. VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] en su carácter de denunciado, mediante el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, la cantidad a la que ascienden sus gastos mensuales, mismo que obra en un foja útil, así como sus anexos consistentes en;

   a) Dos recibos de pago que van en dos fojas útiles.
   b) Estado de cuenta bancario, que obra en tres fojas útiles.

2. Escrito de contestación de denuncia signado por el denunciado, en seis fojas útiles, junto con sus anexos consistentes en:

a) Contrato de prestación de servicios publicitarios para espectaculares, en seis fojas útiles.
b) Recibo de pago de servicios de publicidad en espectaculares, en una foja útil.
c) Factura con número de serie 00001000000506879386 emitida por [ELIMINADO. DATO CONFIDENC AL. VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] en una foja útil.
d) Autorizaciones para la publicación de cesión de imagen de menores de edad, en dos fojas útiles.
e) Escrito mediante el que una ciudadana manifiesta haber permitido la colocación de una lona, en una foja útil.
f) Impresión de una fotografía sobre la fachada de un inmueble, en una foja útil.

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo el denunciado.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En adelante Dirección Ejecutiva.

3. Escrito signado por el denunciando, mediante el que alude dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en auto de diez de noviembre, el cual obra en una foja útil, así como sus anexos consistentes en:

a) Impresiones de capturas de pantalla, en siete fojas útiles.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Personalidad, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la personalidad del denunciado y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que señala en términos de su escrito, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

TERCERO. Estudio de información y cumplimiento. Del análisis realizado al contenido del escrito de la cuenta, esta Dirección Ejecutiva se pronuncia de la siguiente manera:

Se tienen por emitidas sus manifestaciones, mediante las cuales señala, bajo protesta de decir verdad, que da cumplimiento a las medidas cautelares dictadas en el proveído de diez de noviembre, consistentes en retirar las publicaciones denunciadas, manifestó que se abstendrá de realizar conductas idénticas a las denunciadas en sus redes sociales con contenido similar a los que fueron denunciados, y por último, se da constancia de que también allegó constancias que reflejaran su capacidad económica.

CUARTO. Oficialía electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, y toda vez que el denunciado manifestó dar cumplimiento a las medidas cautelares, consistentes en retirar las publicaciones denunciadas conforme a lo señalado en el proveído de diez de noviembre, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar si el denunciado cumplió con las medidas cautelares mencionadas; por lo anterior, se solicita verificar:

a) Si de la cuenta de la red social *Facebook,* certificada previamente como "*Gaspar Trueba*"[6] se encuentran visibles o no los siguientes elementos:

[6] Las cuales fueron certificadas en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/050/2023.

PUNTO DE LA OFICIALÍA AOEPS/050/2023	ENLACE DE INTERNET
Punto II.4, imagen del video II.4.9.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.19	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.20.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.21.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.23.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.24.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.26.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.27.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.40.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.41.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.42.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.43.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.4, imagen del video II.4.52.	*https://fb.watch/nM066zyGwL*
Punto II.6, imagen de la publicación II.6.6.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid0yRHRRfZFT7MuiTkmdpYN8jhFVroFbEesgyXJQppua76dueSt81SAzxkt2EEpnjFQl*
Punto II.6, imagen de la publicación II.6.7.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid0yRHRRfZFT7MuiTkmdpYN8jhFVroFbEesgyXJQppua76dueSt81SAzxkt2EEpnjFQl*
Punto II.6, imagen de la publicación II.6.9.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid0yRHRRfZFT7MuiTkmdpYN8jhFVroFbEesgyXJQppua76dueSt81SAzxkt2EEpnjFQl*
Punto II.7, imagen del video II.7.4.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*

Punto II.7, imagen del video II.7.5.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.8.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.9.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.12.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.13.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.14.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.17.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.23.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.24.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.29.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.30.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.45.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.7, imagen del video II.7.46.	*https://fb.watch/nM02Frl6q-/*
Punto II.8, imagen de la publicación II.8.3.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid02SKEuyLYvSYK16jcn1n3ExvQW7ZtJr956CS4E2js2grKwk9gH8ZrgWinUgBxHwMn4l*
Punto II.8, imagen de la publicación II.8.4.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid02SKEuyLYvSYK16jcn1n3ExvQW7ZtJr956CS4E2js2grKwk9gH8ZrgWinUgBxHwMn4l*
Punto II.8, imagen de la publicación II.8.8.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid02SKEuyLYvSYK16jcn1n3ExvQW7ZtJr956CS4E2js2grKwk9gH8ZrgWinUgBxHwMn4l*
Punto II.8, imagen de la publicación II.8.9.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid02SKEuyLYvSYK16jcn1n3ExvQW7ZtJr956CS4E2js2grKwk9gH8ZrgWinUgBxHwMn4l*
Punto II.8, imagen de la publicación II.8.11.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid02SKEuyLYvSYK16jcn1n3ExvQW7ZtJr956CS4E2js2grKwk9gH8ZrgWinUgBxHwMn4l*
Punto II.8, imagen de la publicación II.8.12.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid02SKEuyLYvSYK16jcn1n3ExvQW7ZtJr956CS4E2js2grKwk9gH8ZrgWinUgBxHwMn4l*
Punto II.8, imagen de la publicación II.8.13.	*https://www.facebook.com/GasparTrueba5/posts/pfbid02SKEuyL*

	YvSYK16jcn1n3ExvQW7ZtJr956CS4E2js2gr Kwk9gH8ZrgWinUgBxHwMn4I

QUINTO. Oposición de datos personales. Con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse pronunciado ninguna de las partes, se les tiene por opuestos, por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

SEXTO. Pronunciamiento respecto de la causal de improcedencia. Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO con relación a la causal de improcedencia consistente en la frivolidad de la denuncia que señala, es de advertir que dicho pronunciamiento conlleva situaciones que tienen que ver con el fondo del asunto que nos ocupa, dado que la presente causa de improcedencia a la que hace alusión, no es evidente y fehaciente para esta Dirección Ejecutiva, para estar en posibilidad de llevar a cabo un pronunciamiento, ello porque esta Dirección Ejecutiva carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo.[7]

Resultando improcedente la solicitud realizada por el denunciado, toda vez que de conformidad con el artículo 226 penúltimo párrafo y 231 de la Ley Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para resolver en todas sus vertientes, respecto del fondo del asunto, ello con base al principio de cosa juzgada y unidad procesal.

En lo que corresponde al resto de las manifestaciones señaladas, se tienen por vertidas, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Reserva. Se reserva el estudio sobre el cumplimiento de las medidas cautelares consistentes en la eliminación de las publicaciones denunciadas, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para pronunciarse y determinar lo que en derecho corresponda.

Asimismo, para pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, así como al señalamiento de la parte denunciada sobre la objeción de pruebas; es de advertir que se atenderán en el momento procesal oportuno.

---

[7] Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO, disponible en la liga https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2019&tpoBusqueda=S&sWord=fondo

OCTAVO. Vista en alcance. Derivado de los escritos de cuenta y atento a su contenido, es que se ordena remitir las constancias que a la fecha obran en el presente procedimiento, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en alcance a la vista remitida el trece de noviembre mediante el relativo DEAJ/653/2023.

Se hace constar que es un hecho notorio para esta autoridad que el veinte de noviembre, resulta ser un día inhábil, de conformidad a lo establecido en la ley federal del trabajo, así como en el decreto: "Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial", lo que se asienta para los efectos legales que haya lugar.

NOVENO. Requerimiento. En relación al acuerdo de diez de noviembre, en donde también se le solicitó al denunciando proporcionara la información comprobatoria relativa al proveedor y costo de los medios promocionales que utilizó, en su caso, para su informe de actividades y que se desprenden de la oficialía electoral AOEPS/050/2023, consistentes en las camisetas, que se visualiza con el texto ELIMINADO. DATO CONFIDENC AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO, y derivado del análisis del contenido de su escrito, **al haber sido omiso sobre el presente punto que se le requiere de nueva cuenta al denunciado** para que en un plazo de **TRES DÍAS NATURALES** allegue a esta Dirección Ejecutiva la información solicitada.

Notifíquese por estrados, personalmente al denunciado y por oficio a las autoridades mencionadas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.